

**RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-168-2025

Santiago, 13 de febrero de 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 268/2026, de fecha 30 de enero de 2026, que establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto la Resolución Exenta que se señala; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-168-2025**, de fecha 30 de junio de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) **formuló cargos** a Inmobiliaria Antofagasta SpA (en adelante, “titular”), titular del establecimiento denominado “Mall Paseo La Portada”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Antofagasta, con fecha 3 de julio de 2025.
2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 30 de julio de 2025, Mauricio Tapia Rodríguez en representación de Inmobiliaria Antofagasta SpA, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”).



3. Luego, con fecha 4 de agosto de 2025 y 24 de octubre de 2025, el titular complementó el PDC presentado, adjuntando nuevos antecedentes.

4. Con fecha 27 de octubre de 2025, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-168-2025, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por el titular. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA. Dicha resolución fue notificada al titular, mediante correo electrónico, con fecha 30 de octubre de 2025. El programa de cumplimiento aprobado contempló las siguientes acciones:

Tabla 1. Plan de acciones y metas asociadas al cargo N°1 del PDC

N°	Acción
1.	Instalación de paneles de metalicrato transparente de 15 mm, en el perímetro exterior de las terrazas de los locales involucrados
2.	Protocolo de Emisión de Ruidos
3.	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y las mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto la medición no será válida.
4.	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
5.	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

Fuente: PDC aprobado por Res. Ex. N° 2 / Rol D-168-2025

5. En dicho sentido, el programa de cumplimiento se encuentra vigente desde la fecha de la notificación, siendo la acción de más larga data la acción N° 3, que establece un plazo de ejecución de 3 meses a contar de la notificación de la aprobación del PDC. Por consiguiente, el Programa de Cumplimiento estuvo vigente entre 30 de octubre de 2025 y el 28 de enero de 2026, sin perjuicio de los 10 días hábiles con posterioridad a dicha fecha, asociados al plazo para la presentación del reporte único final.

6. Con fecha 23 de enero de 2026, el titular solicitó la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la acción N°3 consistente en *“Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011”*. Al respecto, solicita una ampliación de 45 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo originalmente dispuesto, debido a



que las ETFA no contarían con disponibilidad para practicar dicha gestión dentro del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N°2 / ROL D-256-2025, de fecha 27 de octubre de 2025.

7. Luego, a través de presentación de fecha 29 de enero de 2026, el titular complementa la solicitud de ampliación de plazo presentada con fecha 23 de enero de 2026, en el sentido que ha presentado retrasos en la ejecución de la acción N°1 consistente en: *“Instalación de paneles de metalicrato transparente de 15 mm, en el perímetro exterior de las terrazas de los locales involucrados”*, y que la acción N°3 se encuentra condicionada a la construcción de la acción N°1, por lo que reitera solicitud de ampliación de plazo o prórroga por 45 días hábiles adicionales al plazo resuelto en la Res. Ex. N°2 / ROL D-256-2025, de fecha 27 de octubre de 2025.

8. Luego, con fecha 6 de febrero de 2026, el titular realiza una nueva presentación, acompañando medios de verificación de la acción N° 1 comprometida.

9. Al respecto, corresponde señalar que la resolución de aprobación de un PDC corresponde a un acto trámite cualificado, el cual se pronuncia respecto del cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas que conforman el PDC presentado por el infractor; así como también respecto de lo indicado en el artículo 9 incisos 2° y 3° del Reglamento, que prescribe que en ningún caso se aprobarán PDC por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios, y que la respectiva resolución de aprobación de PDC establecerá los plazos dentro de los cuales debe ejecutarse este.

10. Lo anterior, implica que, una vez aprobado el PDC, no procede efectuar modificaciones que conlleven una nueva evaluación de los criterios anteriormente señalados, sobre los cuales ya existió un pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación; así como tampoco, resulta procedente extender el plazo de ejecución del PDC.

11. Por su parte, la **Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos (2025)** establece que, si se presentan imprevistos que impidan cumplir con las acciones aprobadas durante el transcurso de la ejecución del PDC, en el plazo contemplado, el titular debe indicarlo en su reporte final, a través de la plataforma SPDC, acompañando los medios de verificación que den cuenta de dichos imprevistos¹.

12. Asimismo, se hace presente que de acuerdo a lo indicado en el Resuelto VI de la Res. Ex. N°2 / ROL D-256-2025, de fecha 27 de octubre de 2025, el “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creado mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

¹ Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos (2025), página 39.



13. En consecuencia, las presentaciones del titular mediante las cuales solicita modificar el plazo para la ejecución de acciones del PDC y tener por acompañados medios de verificación, resultan improcedentes. No obstante, el acaecimiento de circunstancias sobrevinientes que, a juicio del titular, pudieran implicar posibles desviaciones del PDC aprobado, deberán ser informados a esta SMA en el marco del reporte final que se realizan a través del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC). En dicho informe, resulta relevante que la empresa acompañe aquellos antecedentes expuestos en su presentación, que acrediten fehacientemente las circunstancias invocadas, la diligencia de la empresa en la ejecución de las acciones del PDC en los términos aprobados, y cómo se dará cumplimiento a la meta del PDC referida al retorno al cumplimiento normativo y a la eliminación, o contención o reducción de los efectos de la infracción, bajo el estándar considerado al momento de aprobar este instrumento.

14. Se hace presente que estos antecedentes, así como los reportes cargados en el SPDC por parte del presunto infractor, serán fiscalizados y evaluados por parte de esta SMA, teniendo en consideración el cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del PDC.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud de modificación del Programa de Cumplimiento aprobado, efectuada con fecha 23 de enero de 2026, y sus complementos de fecha 29 de enero y 6 de febrero de 2026.

II. **DERIVAR** los antecedentes acompañados por la empresa a la División de Fiscalización y a la Oficina Regional Antofagasta de esta SMA, para su consideración, en el ejercicio de sus competencias.

III. **INSTRUIR** a Inmobiliaria Antofagasta SpA informar de los antecedentes expuestos en sus presentaciones, en el reporte final de cumplimiento, en los términos expuestos en este acto. En caso de no encontrarse habilitado dicho sistema, informarlo a través de Oficina de Partes de esta SMA al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl.

IV. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Inmobiliaria Antofagasta SpA.

Asimismo, notificar por correo electrónico o por otro de los medios que establece la Ley N°19.880, a los interesados del presente procedimiento.

Bernardita Cuevas Matus
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Sitio web: portal.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ir al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/Z8OBJN-901>



MPCV

Correo Electrónico:

- Representante legal de Inmobiliaria Antofagasta SpA.
- ID 173-II-2024, a la casilla electrónica indicada en la denuncia para estos efectos.
- ID 174-II-2024, a la casilla electrónica indicada en la denuncia para estos efectos.
- ID 187-II-2024, a la casilla electrónica indicada en la denuncia para estos efectos.
- ID 224-II-2024, a la casilla electrónica indicada en la denuncia para estos efectos.
- ID 225-II-2024, a la casilla electrónica indicada en la denuncia para estos efectos.
- ID 226-II-2024, a la casilla electrónica indicada en la denuncia para estos efectos.
- ID 237-II-2024, a la casilla electrónica indicada en la denuncia para estos efectos.
- ID 238-II-2024, a la casilla electrónica indicada en la denuncia para estos efectos.
- ID 239-II-2024, a la casilla electrónica indicada en la denuncia para estos efectos.
- ID 258-II-2024, a la casilla electrónica indicada en la denuncia para estos efectos.
- ID 264-II-2024, a la casilla electrónica indicada en la denuncia para estos efectos.
- ID 225-II-2025, a la casilla electrónica indicada en la denuncia para estos efectos.
- ID 268-II-2025, a la casilla electrónica indicada en la denuncia para estos efectos.
- ID 305-II-2025, a la casilla electrónica indicada en la denuncia para estos efectos.
- ID 340-II-2025, a la casilla electrónica indicada en la denuncia para estos efectos.

C.C:

- Oficina Regional de Antofagasta de la SMA.

Rol D-168-2025

